RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/664/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Boca del Río, Veracruz a ocho de junio de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00438818**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> NECESITO SABER SI PARA REALIZAR ALGUNA OBRA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ, VERACRUZ, Y ESTAS TIENEN QUE VER CON INTRODUCCION DE AGUA Y DRENAJE, ¿SE DEBEN OBTENER PREVIAMENTE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES ANTE CAEV?
> SE ANEXA HOJA CON MAS PREGUNTAS
> ...

Anexo a la solicitud, adjuntó un archivo en que, también, requirió conocer:

> ...
> SI SE REQUIEREN PERMISOS ANTE CAEV ¿QUIEN CUBRE EL COSTO DE LOS PERMISOS DE CONEXION DE AGUA Y DRENAJE, LA CONSTRUCTORA, EL AYUNTAMIENTO, O LOS PARTICULARES USUARIOS DIRECTAMENTE A CAEV?
> SI LOS USUARIOS TIENEN TOMAS DE AGUA RESTRINGIDAS POR FALTA DE PAGO DEL SERVICIO DE AGUA, ¿PUEDE UNA EMPRESA CONSTRUCTORA O EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO REALIZAR LAS CONEXIONES SIN AUTORIZACION O PEOR AUN SIN NOTIFICAR SIQUIERA A LA CAEV?
> REFERENTE A LA OBRA: AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON SANCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ, VERACRUZ: ¿YA CUENTAN CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES POR PARTE DE CAEV?
> DADO QUE LA OBRA SE RELACIONA TAMBIEN CON TOMAS DE AGUA Y DRENAJE ¿YA FUE ENTREGADO EL PROYECTO EJECUTIVO DE ESTA OBRA EN LA OFICINA DE CAEV PLATON SANCHEZ?
> ¿CUAL ES EL IMPEDIMIENTO PARA DAR A CONOCER LOS ALCANCES DE ESTA OBRA A LA POBLACION DE PLATON SANCHEZ?
> ¿QUE MEDIDAS O ACCIONES HA EMPRENDIDO ALGUNA AUTORIDAD RESPECTO A LA MALA CALIDAD DE LOS TRABAJOS QUE REALIZA LA CONSTRUCTORA CIEG, S.A. DE C.V. EN PLATON SANCHEZ? ¿POR QUE NO HAY UNA SUPERVISION EN ESTA OBRA?
> ¿QUIEN SERA EL RESPONSABLE DIRECTO DE ESTOS TRABAJOS?
> ¿A QUIEN DEBEMOS DIRIGIRNOS PARA QUE NOS PAGUEN LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA MALA EJECUCION DE ESA OBRA?
> REFERENTE A LA OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE ARGENTINA EN PLATON SANCHEZ DEL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ VERACRUZ ¿YA CUENTAN CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES POR PARTE DE CAEV?
> DADO QUE LA OBRA SE RELACIONA TAMBIEN CON TOMAS DE AGUA Y DRENAJE ¿YA FUE ENTREGADO EL PROYECTO EJECUTIVO DE ESTA OBRA EN LA OFICINA DE CAEV PLATON SANCHEZ?

¿CUAL ES EL IMPEDIMIENTO PARA DAR A CONOCER LOS ALCANCES DE ESTA OBRA A LA POBLACION DE PLATON SANCHEZ?
¿POR QUE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCTORA QUE EJECUTA ESTA OBRA NIEGA TENER UN REPRESENTANTE O ENCARGADO DE OBRA Y OCULTA LOS NOMBRES DEL PERSONAL, QUE SOLO SE LIMITA A DECIR QUE SON DE XALAPA?
¿QUIEN ES EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ?
¿MEDIANTE QUE PROCEDIMIENTO DE LICITACION FUERON ADJUDICADAS LAS OBRAS 2017301290001, 2017301290002, 2017301290003, 2017301290004, 2017301290005, 2017301290007, 2017301290009, 2017301290010 y 2017301290049? QUIENES FUERON LAS EMPRESAS QUE EJECUTARON LAS OBRAS MENCIONADAS Y CUALES FUERON LOS MONTOS DE CADA UNA? ¿INDICAR SI SE OBTUVIERON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES POR PARTE DE CAEV PARA LAS CONEXIONES DE AGUA Y DRENAJE? EN CASO DE CONTAR CON LOS PERMISOS ANEXAR LAS EVIDENCIAS DE MANERA DIGITAL POR FAVOR.
¿MEDIANTE QUE PROCEDIMIENTO Y NUMERO DE LICITACION O INVITACION FUE ADJUDICADA LA OBRA 2017301290524? ¿QUE EMPRESAS PARTICIPARON EN LA LICITACION O PROCEDIMIENTO POR INVITACION PARA ADJUDICAR ESTA OBRA? ¿QUIEN FUE LA EMPRESA EJECUTORA? CUALES SON LOS ALCANCES DE LA OBRA? ¿CUAL ES EL MONTO DEL CONTRATO? ¿QUIEN ES EL REPONSABLE TECNICO? ¿CUAL FUE EL PERIODO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS? ¿QUIEN SUPERVISO LA OBRA? ¿CAEV TIENE CONOCIMIENTO DE ESTA OBRA, OTORGO LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES? ¿QUIEN RECBIO LA OBRA CONCLUIDA?
…

II. El sujeto obligado documentó una respuesta a la solicitud de información el cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante sistema Infomex-Veracruz.

Asimismo, mediante correo electrónico de cinco de marzo del año en curso, el sujeto obligado remitió a este Instituto una respuesta aduciendo que la proporcionada dentro del sistema Infomex-Veracruz, no había cargado correctamente.

III. Inconforme con la respuesta dada, el cinco de marzo del año en curso, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el seis de marzo posterior, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El tres de abril del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que conste que hubieren comparecido las partes, como lo certificó la Secretaria de Acuerdos de este Instituto.

VI. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo de veintitrés de abril del año en curso, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de uno de junio de dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, la parte recurrente solicitó conocer -en relación con una obra pública de introducción de agua y drenaje- si se deben previamente obtener permisos; costos de permisos de conexión de agua; así como conocer el procedimiento mediante el que se obtuvieron diez contratos de obras, entre otros puntos, transcritos de manera literal en el Hecho I de la presente resolución.

Ahora bien, el sujeto obligado al documentar su respuesta inicial se limitó a indicar en la descripción de la respuesta terminal que: “SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN SOLICITADA”, adjuntando únicamente el acuse de recibo de la solicitud de información, como se muestra:

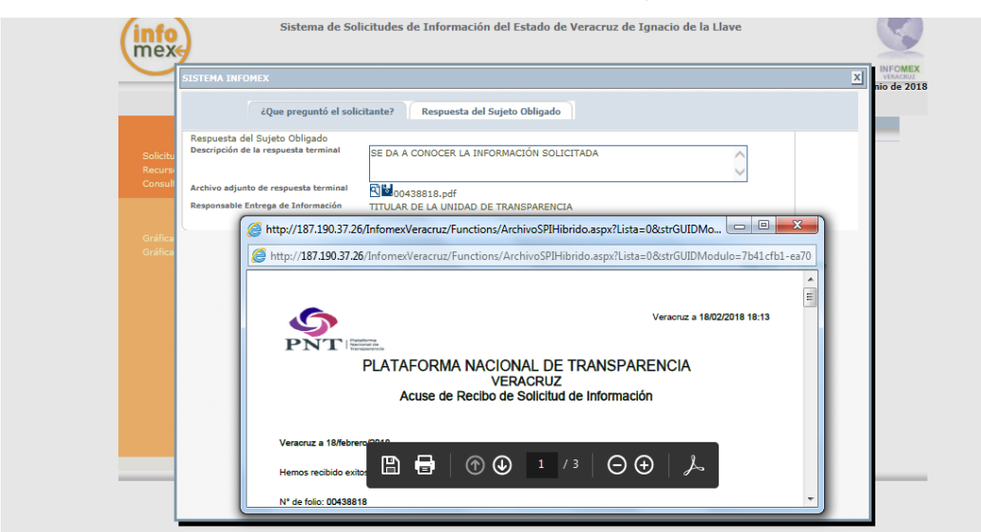

Asimismo, mediante correo electrónico, el sujeto obligado remitió a este Instituto una respuesta aduciendo la proporcionada dentro del sistema Infomex-Veracruz, no había cargado correctamente, apreciándose que la respuesta remitida señaló lo siguiente:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/109/2018
EXP.: ÚNICO.

Platón Sánchez, Veracruz a 02 de marzo de 2018.
Asunto: SE SOLVENTA INFORMACIÓN.

PRESENTE:

Por medio de este ocurso, en atención a su solicitud de información con número de folio 00438818 de fecha 18 de febrero del año en curso, la cual realizó mediante el sistema INFOMEX-VERACRUZ, en la que requiere lo siguiente:

1.- NECESITO SABER SI PARA REALIZAR ALGUNA OBRA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ, VERACRUZ, Y ESTAS TIENEN QUE VER CON INTRODUCCION DE AGUA Y DRENAJE, ¿SE DEBEN OBTENER PREVIAMENTE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES ANTE CAEV?

En atención a su solicitud sirvo señalarle que no se debe tramitar un permiso como tal, si no lo que se deberá tramita ante dicha dependencia es una factibilidad, para los efectos legales que en derecho correspondan, esperando con la información brindada se tenga por cumplimentada en su totalidad.

No teniendo mas asuntos que tratar y reafirmando mi compromiso con la trasparencia y rendición queda a sus órdenes,

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMÍREZ FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548-7898950549

Derivado de la respuesta documentada en el sistema Infomex-Veracruz, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, expresando lo siguiente:

> ...
> LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA, SEA ATENDIDA MI SOLICITUD CON RESPUESTAS CLARAS Y NO EVASIVAS, YA QUE LO QUE ME HAN ADJUNTADO COMO RESPUESTA ES EL ARCHIVO GENERADO COMO ACUSE POR ESTE PORTAL CUANDO SOLICITE LA INFORMACIÓN, ESO DEMUESTRA INCAPACIDAD DE LA PERSONA A CARGO DEL AREA DE TRANSPARENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ O NEGATIVA Y OBSTACULO DE PROPORCIONAR INFORMACION. ASI MISMO SOLICITO MUY ATENTAMENTE SE TOMEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EL PORTAL ELECTRONICO DE TRANSPARENCIA DE PLATON SANCHEZ TENGA ACTUALIZADA DE MANERA VERAZ Y OPORTUNA, PARA GARANTIZAR A LA CIUDADANIA NUESTRO DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
> ADJUNTO PREGUNTAS QUE OMITIERON ATENDER, PROPORCIONANDO POR RESPUESTA UN ARCHIVO QUE NO CORRESPONDE.
> ...

El motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer lugar, se advierte que la solicitud de información se realizó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, por lo tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa ley.

No obstante, Lo solicitado por la parte recurrente constituirá información pública y, parte de ella vinculada con obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en términos de los artículos 3, fracción IX, 4, párrafos primero y segundo, 7, párrafo segundo y 8, párrafo primero, fracción XIV de la Ley 848 de Transparencia del Estado de Veracruz, si lo solicitado se hubiese generado antes del treinta de septiembre de dos mil dieciséis. Mientras que constituirá información pública y, parte de ella obligaciones de transparencia si lo solicitado se generó a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 15, fracciones VII y XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, fracción IX, 35, 36, 66 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, fracción V, 3, 4, 5, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; y 14, 34, 35, fracciones IV, V, VI, XXV, inciso k), XXXVI, 72, fracciones XII, XIII y 73 bis y 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; así como lo establecido en los artículos 2, fracción VI, 6, 15, fracción XVI y 30 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz.

Ahora bien, lo fundado del agravio radica en el hecho de que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII dicha obligación deriva de la ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> …
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> …
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
…

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta *per se* a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el titular de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

…

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
…

Se razona lo anterior, porque el Titular de la Unidad de Transparencia en lugar de realizar el trámite para localizar lo peticionado, se limitó a obstaculizar el ejercicio del derecho a la información del particular, al pretender responder respecto de un tema que no corresponde al ámbito de sus atribuciones, además, que omitió considerar que el particular adjuntó un archivo mediante el cual desarrollo con amplitud una serie de puntos que no fueron considerados en ningún momento.

Asimismo, cabe destacar que, parte de los últimos tres puntos de la solicitud de información consistentes en saber: "¿QUIÉN ES EL DIRECTOR DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ?"; "¿MEDIANTE QUE PROCEDIMIENTO DE LICITACION FUERON ADJUDICADAS LAS OBRAS 2017301290001, 2017301290002, 2017301290003, 2017301290004, 2017301290005, 2017301290007, 2017301290009, 2017301290010 y 2017301290049? QUIENES FUERON LAS EMPRESAS

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

QUE EJECUTARON LAS OBRAS MENCIONADAS Y CUALES FUERON LOS MONTOS DE CADA UNA?" y "¿MEDIANTE QUE PROCEDIMIENTO Y NUMERO DE LICITACION O INVITACION FUE ADJUDICADA LA OBRA 2017301290524? ¿QUE EMPRESAS PARTICIPARON EN LA LICITACION O PROCEDIMIENTO POR INVITACION PARA ADJUDICAR ESTA OBRA? ¿QUIEN FUE LA EMPRESA EJECUTORA? CUALES SON LOS ALCANCES DE LA OBRA? ¿CUAL ES EL MONTO DEL CONTRATO?", se encuentran vinculadas con las obligación de transparencia del artículo 8, párrafo primero, fracción XIV de la Ley 848 de Transparencia del Estado de Veracruz (vigente hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciséis) y con la obligaciones de transparencia del artículo 15, fracciones VII y XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia (a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciocho).

Derivado de lo anterior, se procedió a inspeccionar el Portal de Transparencia que el sujeto obligado notifico a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana: https://www.platonsanchezgob.mx/. Una vez en la página principal se ingresó al hipervínculo "TRANSPARENCIA 2018-2021" en el que aparece el listado del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, como se esquematiza enseguida:

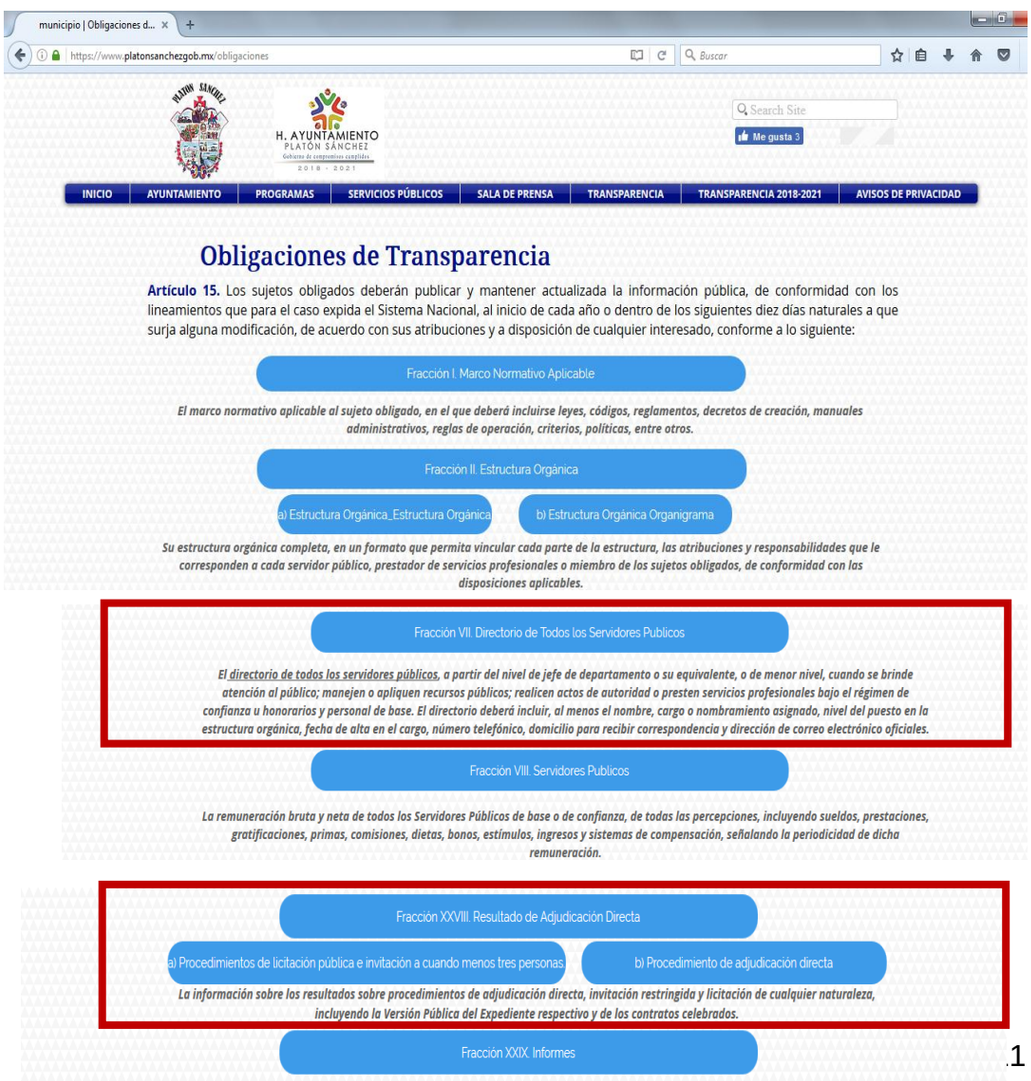

Una vez ubicados en la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia del Estado, se aprecia la existencia de información relativa al Director de Obras Públicas, actualizada al mes de marzo de dos mil dieciocho, como se muestra enseguida:

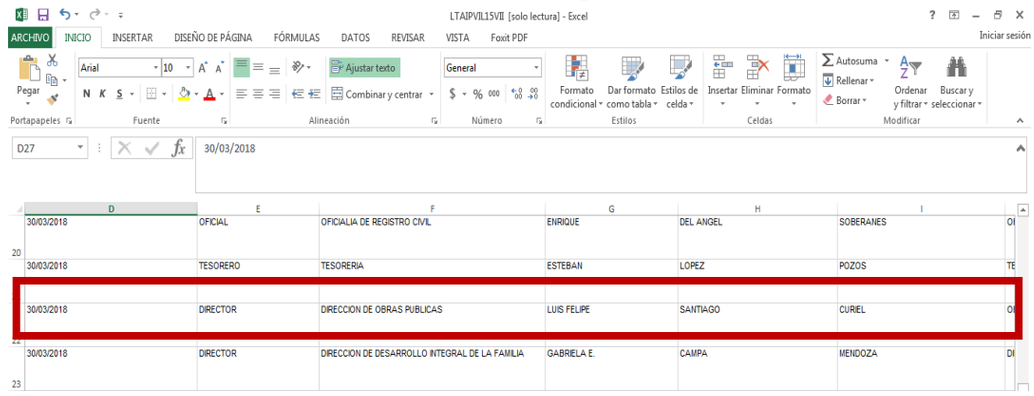

30/03/2018	OFICIAL	OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL	ENRIQUE	DEL ANGEL	SOBERANES	O
30/03/2018	TESORERO	TESORERIA	ESTEBAN	LOPEZ	POZOS	TE
30/03/2018	DIRECTOR	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	LUIS FELIPE	SANTIAGO	CURIEL	O
30/03/2018	DIRECTOR	DIRECCION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	GABRIELA E.	CAMPA	MENDOZA	DI

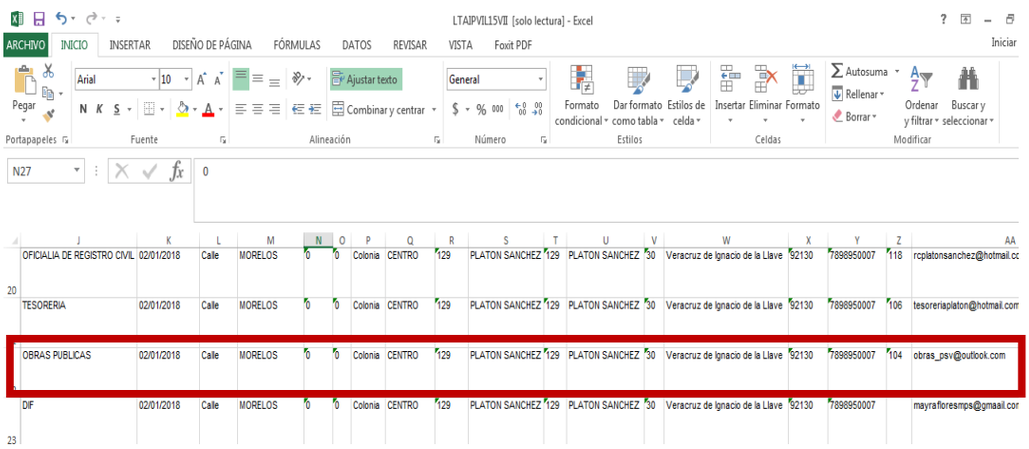

OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL	02/01/2018	Calle	MORELOS	0	0	Colonia	CENTRO	129	PLATON SANCHEZ	129	PLATON SANCHEZ	30	Veracruz de Ignacio de la Llave	92130	7898950007	118	rcplatonsanchez@hotmail.co
TESORERIA	02/01/2018	Calle	MORELOS	0	0	Colonia	CENTRO	129	PLATON SANCHEZ	129	PLATON SANCHEZ	30	Veracruz de Ignacio de la Llave	92130	7898950007	106	tesoreriaplaton@hotmail.com
OBRAS PUBLICAS	02/01/2018	Calle	MORELOS	0	0	Colonia	CENTRO	129	PLATON SANCHEZ	129	PLATON SANCHEZ	30	Veracruz de Ignacio de la Llave	92130	7898950007	104	obras_psv@outlook.com
DIF	02/01/2018	Calle	MORELOS	0	0	Colonia	CENTRO	129	PLATON SANCHEZ	129	PLATON SANCHEZ	30	Veracruz de Ignacio de la Llave	92130	7898950007		mayrafloresmps@gmail.cor

Igual información se advirtió en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra enseguida:

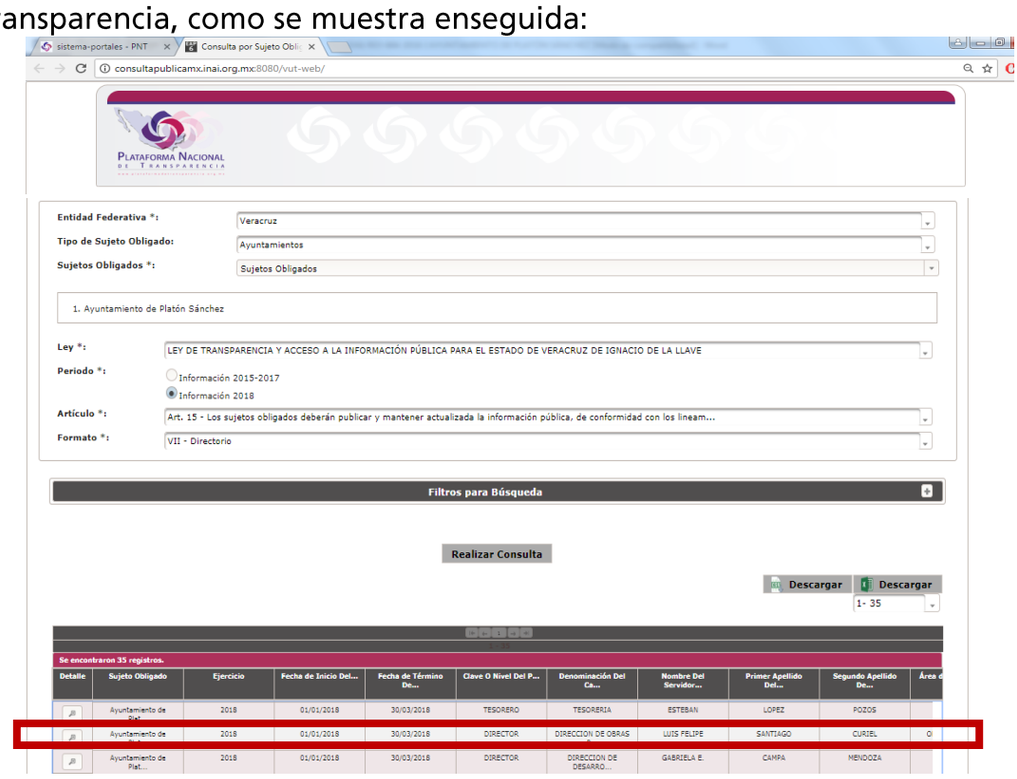

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término De...	Clave O Nivel Del P...	Denominación Del Ca...	Nombre Del Servidor...	Primer Apellido Del...	Segundo Apellido De...
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/01/2018	30/03/2018	TESORERO	TESORERIA	ESTEBAN	LOPEZ	POZOS
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/01/2018	30/03/2018	DIRECTOR	DIRECCION DE OBRAS	LUIS FELIPE	SANTIAGO	CURIEL
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/01/2018	30/03/2018	DIRECTOR	DIRECCION DE DESARRO...	GABRIELA E.	CAMPA	MENDOZA

Respecto del punto consistente en conocer el nombre del Director de Obras Públicas de Platón Sánchez, Veracruz, debe tenerse por cumplido toda vez que consta publicada la información del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Obligado, en virtud de que si bien el sujeto obligado fue omiso en su respuesta, con la finalidad de no retardar más el derecho de acceso a la información del recurrente privilegiando el principio de expeditez contenido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley 875 de la materia, que expresamente señala: *"todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona"*; la comisionada instructora en el presente caso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 y 168 de la citada Ley 875, al realizar la inspección del portal mencionado advirtió la publicación de la información.

Por otra parte, se inspeccionó la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, con la que se vincula parte de la información aquí reclamada, se aprecian los hipervínculos: "a) Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas" y "b) Procedimiento de adjudicación directa", en los que, al ingresar, se advirtió lo siguiente:

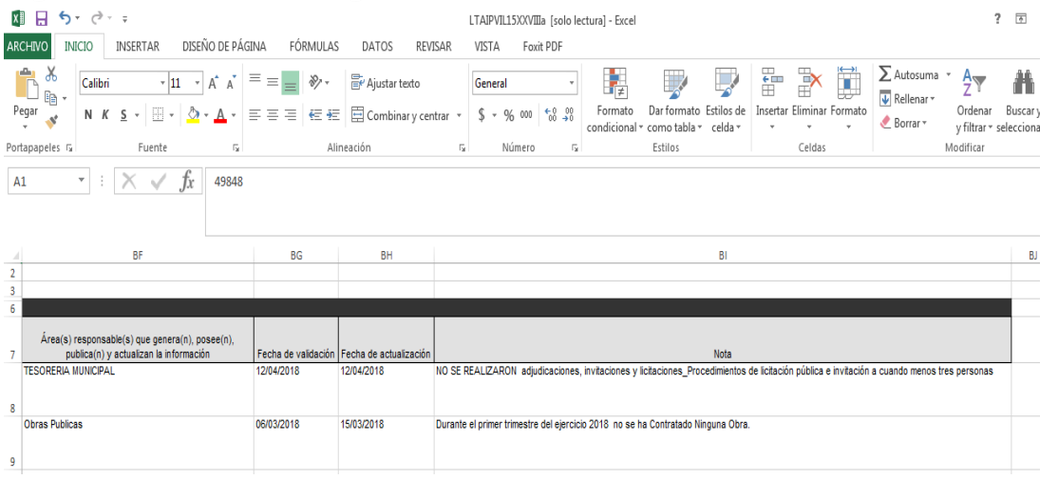

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
TESORERIA MUNICIPAL	12/04/2018	12/04/2018	NO SE REALIZARON adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
Obras Publicas	06/03/2018	15/03/2018	Durante el primer trimestre del ejercicio 2018 no se ha Contratado Ninguna Obra.

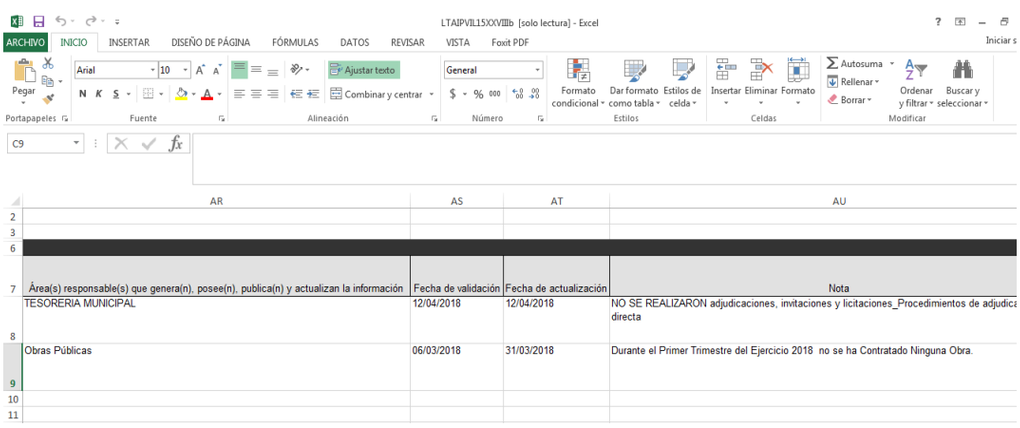

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
TESORERIA MUNICIPAL	12/04/2018	12/04/2018	NO SE REALIZARON adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudica directa
Obras Públicas	06/03/2018	31/03/2018	Durante el Primer Trimestre del Ejercicio 2018 no se ha Contratado Ninguna Obra.

En los puntos inspeccionados no se aprecia información relacionada con los contratos y/o procedimientos de las obras mencionadas por la parte recurrente en su solicitud de información (debiendo precisar que sólo se advierte información del año dos mil dieciocho). Igual a lo que ocurre en lo publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra enseguida:

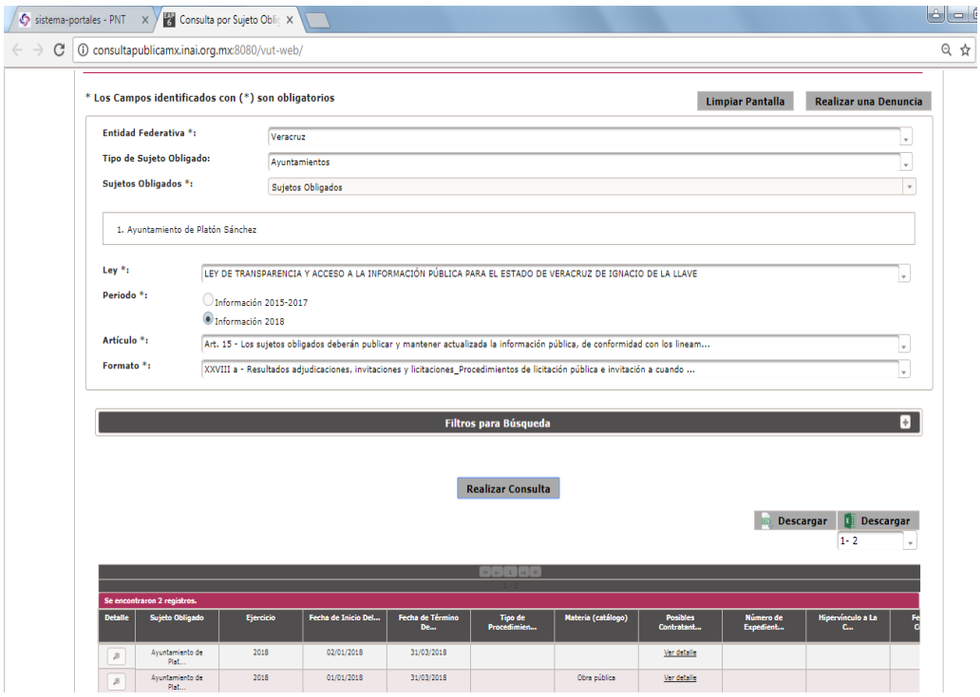

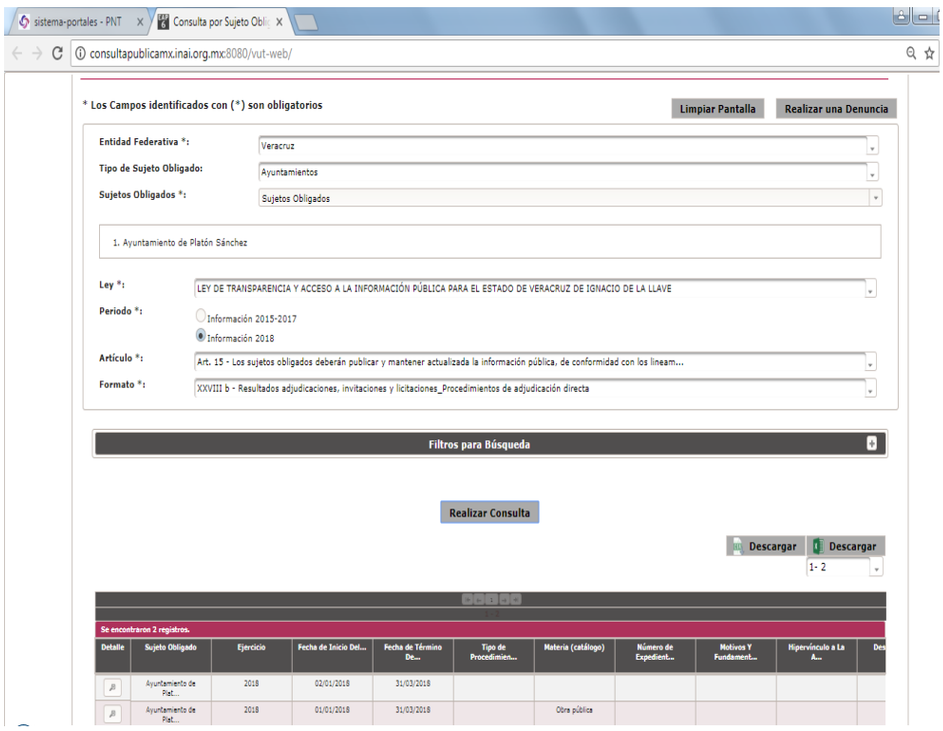

En este caso, además de inspeccionar la información del periodo dos mil dieciocho, se inspeccionó el periodo dos mil quince a dos mil

diecisiete, en el que no se aprecia publicada información, como se muestra enseguida:

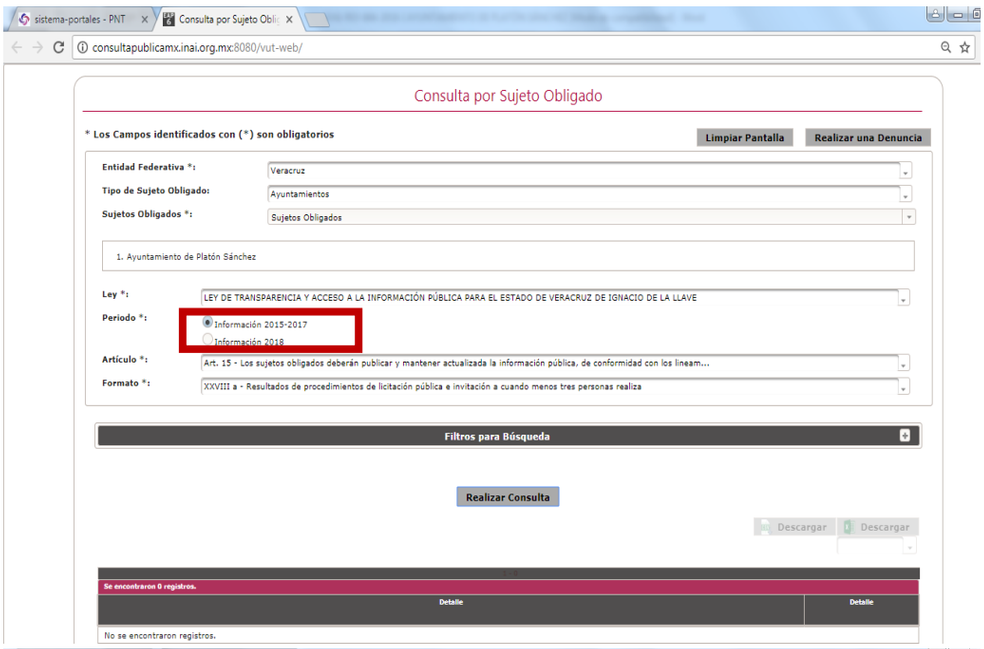

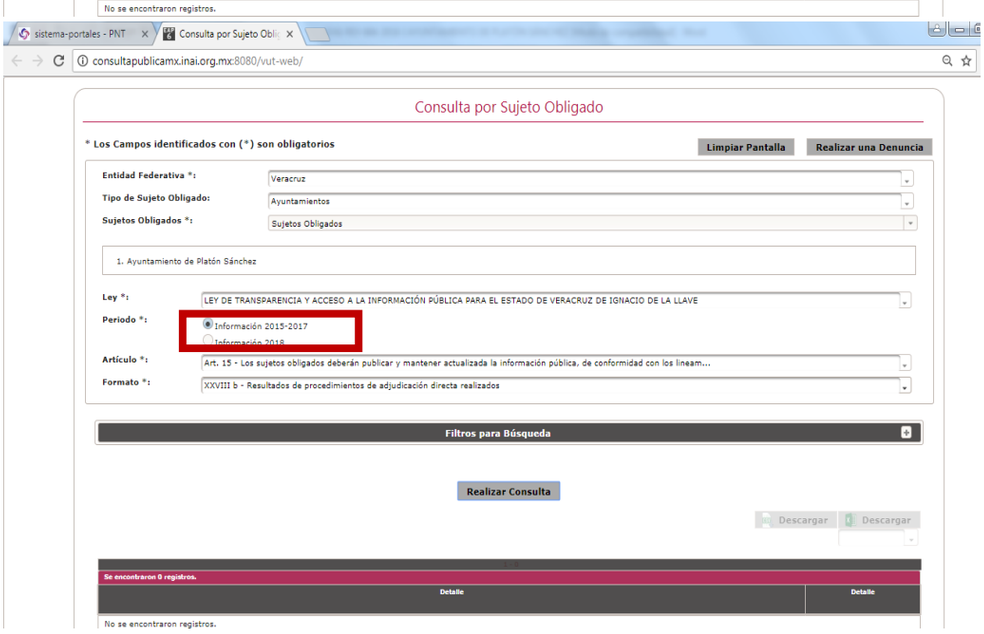

Por otra parte, al pretender inspeccionar dentro de la página de internet del sujeto obligado distinta a la del periodo dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, no se apreció información alguna.

Y si bien dentro del Portal del sujeto obligado, se aprecia información relativa a la publicación de obras públicas, no consta información relativa a los contratos y a los datos mencionados en la solicitud de información, sino únicamente información financiera en la que se identifican obras públicas como se muestra enseguida:

Asimismo, dentro del denominado "TRANSPARENCIA" (distinto al inspeccionado en las líneas precedentes: "TRANSPARENCIA 2018-2021"), sólo se remite a listado de obligaciones de transparencia, sin que se adviertan habilitados los vínculos que remitan y/o desplieguen información alguna, como se muestra enseguida:

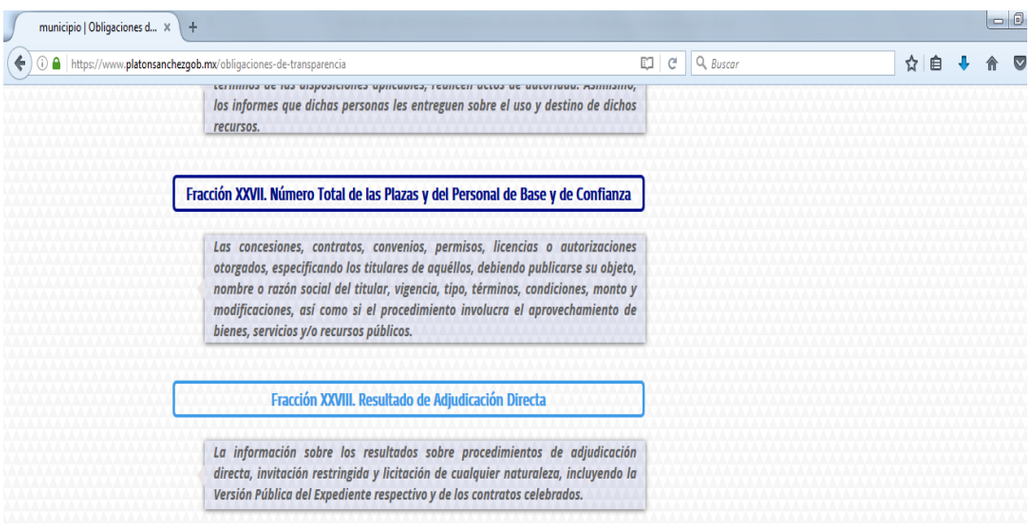

Elemento con el que se hace constar la búsqueda dentro del portal de la información pendiente de obtener, sin que se haya tenido resultado en el que se aprecien las obras públicas mencionadas en la solicitud de información.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO**

ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[2]**,** y de las que únicamente se apreció publicado el nombre del Titular de la Dirección de Obras Públicas.

Así, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que, previo trámite que realice de la solicitud de información, en la que emita un pronunciamiento respecto de la información requerida, en los siguientes términos:

1. Respecto de la información que tiene el carácter de pública [es decir, todo lo solicitado excepto lo relativo a: "¿MEDIANTE QUE PROCEDIMIENTO DE LICITACION FUERON ADJUDICADAS LAS OBRAS 2017301290001, 2017301290002, 2017301290003, 2017301290004, 2017301290005, 2017301290007, 2017301290009, 2017301290010 y 2017301290049? QUIENES FUERON LAS EMPRESAS QUE EJECUTARON LAS OBRAS MENCIONADAS Y CUALES FUERON LOS MONTOS DE CADA UNA?" y "¿MEDIANTE QUE PROCEDIMIENTO Y NUMERO DE LICITACION O INVITACION FUE ADJUDICADA LA OBRA 2017301290524? ¿QUE EMPRESAS PARTICIPARON EN LA LICITACION O PROCEDIMIENTO POR INVITACION PARA ADJUDICAR ESTA OBRA? ¿QUIEN FUE LA EMPRESA EJECUTORA? CUALES SON LOS ALCANCES DE LA OBRA? ¿CUAL ES EL MONTO DEL CONTRATO?"], previa búsqueda exhaustiva de la información en las áreas internas que pudiesen generar, administrar o poseer la mismas -que por lo menos deberá comprender la Dirección de Obras Públicas y la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de los artículo 69 y 73 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz- deberá pronunciarse sobre la existencia y/o inexistencia de la información. Respecto de la información existente deberá, además, indicar el lugar, horario de consulta y, en su caso, los costos por reproducción de la información, debiendo tener en cuenta que, conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

2. Respecto de la información que tiene el carácter de obligaciones de transparencia, es decir, en la que cuestionó: "¿MEDIANTE QUE PROCEDIMIENTO DE LICITACION FUERON ADJUDICADAS LAS OBRAS 2017301290001, 2017301290002, 2017301290003, 2017301290004, 2017301290005, 2017301290007, 2017301290009, 2017301290010 y 2017301290049? QUIENES FUERON LAS EMPRESAS QUE EJECUTARON LAS OBRAS MENCIONADAS Y CUALES FUERON LOS MONTOS DE CADA UNA?" y "¿MEDIANTE QUE PROCEDIMIENTO Y NUMERO DE LICITACION O INVITACION FUE ADJUDICADA LA OBRA 2017301290524? ¿QUE EMPRESAS PARTICIPARON EN LA LICITACION O PROCEDIMIENTO POR INVITACION PARA ADJUDICAR ESTA OBRA? ¿QUIEN FUE LA EMPRESA

[2] *Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373*

EJECUTORA? CUALES SON LOS ALCANCES DE LA OBRA? ¿CUAL ES EL MONTO DEL CONTRATO?" [Exceptuando el nombre del Director de Obras Públicas, al haberse encontrado publicado en el Portal de Transparencia del ente público], deberá remitirla de manera electrónica ante el deber de generarla en dicho formato.

3. Además, el sujeto obligado deberá actualizar la información correspondiente al artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia en su Portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, lo correspondiente a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados respetando los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y formato previstos en los Lineamientos Técnicos y Generales que resultan aplicables para la actualización de la información prevista en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En el caso de la mencionada fracción debe considerarse que el tiempo de conservación corresponde a la información del ejercicio en curso y la correspondiente dos ejercicios anteriores (es decir, de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete) y de actualización trimestral.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar

dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos